

## FACILIDADES PARA DECLARAR

### BORRADOR DE DECLARACIÓN DE RENTA

#### ¿Quién puede solicitar el borrador de declaración?

Todos los contribuyentes si sus rentas en el año 2010 proceden exclusivamente de:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta y los derivados de Letras del Tesoro.
- Imputación de rentas inmobiliarias si proceden, como máximo, de dos inmuebles.
- Ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta y las subvenciones para adquirir la vivienda habitual.

#### No podrán suscribir ni confirmar (presentar) el borrador de declaración:

- Los que hayan obtenido rentas exentas con progresividad en virtud de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.
- Los que tengan partidas negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores.
- Los que regularicen situaciones tributarias procedentes de declaraciones anteriormente presentadas.
- Los que tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional y ejerciten el derecho.

Si por su situación no podemos realizarle el borrador de declaración, le enviaremos los **DATOS FISCALES** para ayudarle a confeccionar su declaración de Renta.

### RECUERDE:

**INTERNET** [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

Información y gestiones sin horarios (normativa, borrador y datos fiscales, solicitud del número de referencia del borrador de declaración y datos fiscales, descarga gratuita del programa PADRE, modelos, cita previa...) y con certificado electrónico o DNle aún más servicios en la sede electrónica de la AEAT.

**UNIDAD DE RECONOCIMIENTO DE VOZ (VRU)**  
901 12 12 24

Servicio 24 horas para consultar las devoluciones, solicitar etiquetas identificativas, solicitar el borrador de declaración de Renta y datos fiscales, solicitar el número de referencia del borrador y datos fiscales, confirmar el borrador, solicitar cita previa para Renta...

**CITA PREVIA PARA RENTA** 901 22 33 44

Para concertar día y hora para ayudarle con la declaración de Renta.

**RENTA ASISTENCIA** 901 200 345

Para gestionar el borrador de declaración de Renta, cambiar el domicilio (no empresarios ni profesionales)...

**RENTA INFORMACIÓN** 901 33 55 33

Para aclarar las dudas con su declaración de Renta.

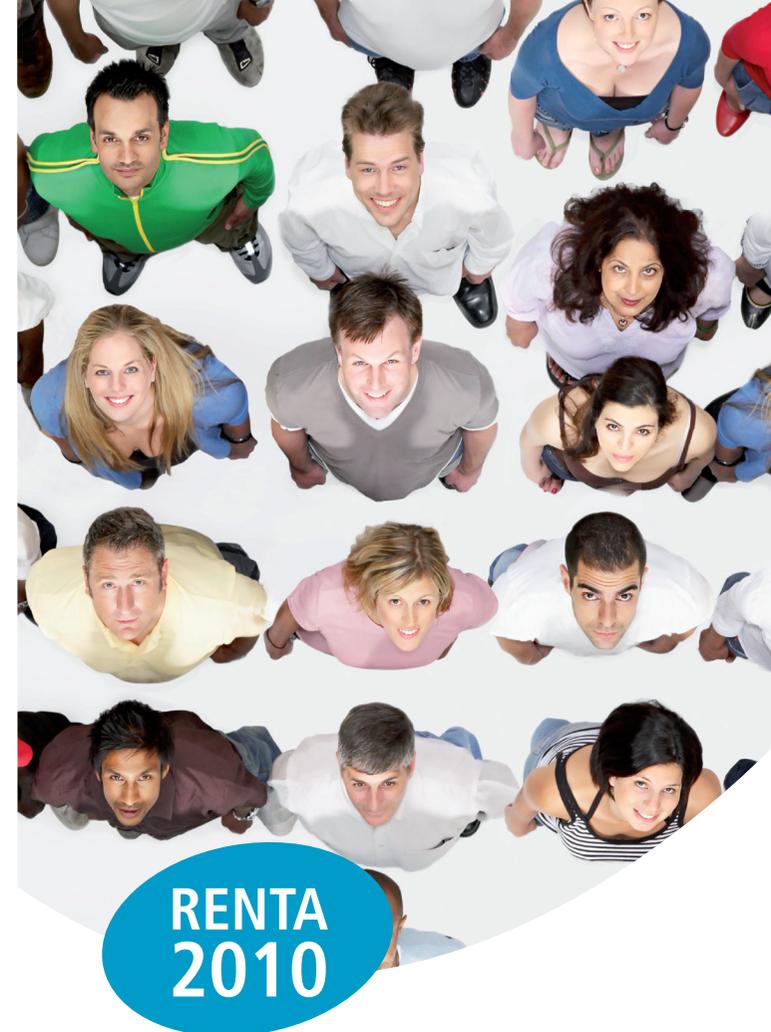
Más información en:

[www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)



  
Agencia Tributaria

Con la colaboración de las Comunidades Autónomas



## DECLARACIÓN DE LA RENTA

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

  
Agencia Tributaria  
[www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) grava la renta obtenida por las personas físicas con residencia habitual en España, considerando sus circunstancias personales y familiares.

## COMPONEN LA RENTA DEL CONTRIBUYENTE

- Rendimientos del trabajo (sueldos, salarios, pensiones...).
- Rendimientos del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas...) e inmobiliario (por arrendamiento de bienes inmuebles...).
- Rendimientos de actividades económicas (empresarios, profesionales...).
- Ganancias y pérdidas patrimoniales (por transmisiones de bienes, ciertos premios...).
- Imputaciones de renta establecidas legalmente (por la propiedad de ciertos inmuebles no arrendados distintos de la vivienda habitual...).

El importe y la naturaleza de las rentas percibidas durante el año determina si usted está obligado, o no, a presentar la declaración de Renta 2010.

## ¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR?

Con carácter general, están obligadas a presentar declaración por el IRPF las personas físicas con residencia habitual en España que hayan obtenido en el ejercicio 2010 rentas superiores a las cuantías que para cada clase o fuente se señalan:

### A) Rendimientos íntegros del trabajo con los siguientes límites:

- Con carácter general, el límite es **22.000 €** anuales, si proceden de un único pagador. Este límite también se aplica si se han percibido de varios pagadores cuando:
  - La suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, **no superen**, en conjunto, 1.500 € anuales.
  - Sus únicos rendimientos del trabajo consistan en pensiones de la Seguridad Social y demás prestaciones pasivas y que la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial reglamentariamente establecido. Este procedimiento debió solicitarlo los meses de enero y febrero del año de declaración (modelo 146).
- El límite se establece en **11.200 €** anuales cuando:
  - Procedan de más de un pagador, si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, **superan** 1.500 € anuales.
  - Se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, salvo que éstas últimas procedan de los padres por decisión judicial.
  - El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener (por ejemplo, pensiones procedentes del extranjero).
  - Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

### B) Rendimientos íntegros de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetos a retención o ingreso a cuenta, si en conjunto no superan 1.600 € anuales.

### C) Rentas inmobiliarias imputadas que procedan de la titularidad de inmuebles, rendimientos íntegros de letras del tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 € anuales.

No tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan **exclusivamente** rendimientos del trabajo, del capital (mobiliario e inmobiliario), de actividades económicas y ganancias patrimoniales, sujetas o no a retención, cuando la suma de todos ellos no exceda de **1.000 €** anuales y **pérdidas patrimoniales** inferiores a **500 €**.

No obstante, **deben presentar declaración** los contribuyentes que quieran beneficiarse de la aplicación de las siguientes deducciones o reducciones:

- Deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción por cuenta ahorro-empresa.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Reducciones en la base imponible por aportaciones a los distintos sistemas de previsión social.

Estos límites son los mismos en tributación individual y conjunta. Si usted supera alguno de estos límites tiene obligación de presentar su declaración.